



NACIONAL



Resolución 216/2001

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Apruébase la modificación estatutaria de la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina.

Fecha de Emisión: 05/06/2001; Publicado en: Boletín Oficial 13/06/2001

VISTO el Expediente N° 23.672/01 SSSalud y,

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta los Sres. Italo Montanaro y Florencio Farre, en el carácter de Presidente y Tesorero respectivamente de la “OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (O.S.J.P.V.F.R.A., RNOS N° 1-1010) referido a la modificación estatutaria con la incorporación a continuación de la denominación del artículo 1°, de la sigla O.S.J.P.V.F.R.A. y un agregado del artículo 4°, al mencionado artículo del Estatuto Social en el precitado Agente de Salud. Del mismo modo los reemplazos de donde dice ANSSAL por Superintendencia de Servicios de Salud, como también cuando menciona inscripción INOS por RNOS.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 616/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 31.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00. Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruébase el incorporado correspondiente a continuación de la denominación del artículo 1°, la sigla O.S.J.P.V.F.R.A.; el reemplazo de inscripción INOS por RNOS y el agregado al artículo 4° del Estatuto Social, en el precitado agente de salud el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La entidad tendrá por objeto la prestación de servicios médicos asistenciales a sus beneficiarios así como de carácter social, destinando para ello sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud, a los que deberá destinar como mínimo el 80% de sus recursos brutos, deducidos los aportes al FSR., creado en jurisdicción de la Superintendencia de Servicios de Salud, formando parte del Sistema Nacional del Seguro Nacional de Salud en calidad de agente natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de las resoluciones que adopten la Subsecretaría de Salud y la Superintendencia de Servicios de Salud.

La O.S.J.P.V.F.R.A. podrá formar parte de alguna Federación, Asociación, Consorcio, etc. de Obras Sociales, con objetivos similares a los suyos, a los fines de consolidar las prestaciones médico asistenciales, reducir costos de servicios y efectuar toda otra acción

que mejore la atención de sus beneficiarios, delegando sin limitación alguna las facultades que considere necesarias y oportunas. El requisito de ingreso por primera vez a estas entidades es que así lo resuelva la totalidad del Consejo Directivo, pudiendo desafiliarse de la misma o adherirse a otra Entidad sólo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo”.

Del mismo modo, el cambio de domicilio legal, del Artículo 2º, el que queda fijado en la calle “Presidente Luis Sáenz Peña 480 (C.P. 1100) Ciudad de Buenos Aires”. De igual forma los reemplazos en el término de los Artículos 4º Primera Parte, 14º, 27º, 32º, 33º y 34º, donde dice ANSSAL se suplanta por Superintendencia de Servicios de Salud, como la modificación de la sigla del artículo 4º segunda parte por O.S.I.P.V.F.R.A.

Art. 2º. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese.

- Rubén Cano.

